



# Resolución Ministerial No. 0050-2013-ED

Lima, 05 FEB. 2013

Visto el expediente N° 0181321-2012 presentado por la Universidad Peruana Cayetano Heredia;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el primer párrafo del literal g) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, no están gravados con el Impuesto General a las Ventas la importación de bienes que efectúen las instituciones educativas públicas o particulares exclusivamente para sus fines propios;

Que, mediante el expediente de visto, la Universidad Peruana Cayetano Heredia solicita al Ministerio de Educación la expedición de la Resolución de Aprobación de la donación efectuada a su favor por la Fundación Clínica para la Recerca Biomédica, de España, de materiales de laboratorio;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, dispone que para efectos del ingreso de mercancías donadas provenientes del exterior que se encuentren inafectas del pago de tributos, los beneficiarios y/o declarantes deberán presentar una declaración jurada de acuerdo a lo dispuesto por la Administración Aduanera;

Que, la referida Disposición en su segundo párrafo dispone que los beneficiarios y/o declarantes deberán presentar a la Administración Aduanera las resoluciones de aprobación o aceptación de la donación así como las autorizaciones o permisos de los sectores competentes dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computado desde el día siguiente del ingreso de las mercancías;

Que, el primer párrafo del artículo 4 del Decreto Supremo N° 046-97-EF, establece que para la aplicación de la inafectación de los Derechos Arancelarios y del Impuesto General a las Ventas en los casos de importación de bienes, será requisito previo la presentación al Ministerio de Educación por parte de la Institución Educativa Particular o Pública, del formulario "Importaciones Liberadas - Decreto Legislativo N° 882", que incluirá entre otros, el detalle de los bienes a importar, el valor CIF correspondiente y la sustentación de la aplicación educativa del uso del bien en el cumplimiento de sus fines propios;

Que, el primer párrafo del literal g) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo,



aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, se aprobará la relación de bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas;

Que, mediante el Informe N° 33-2012-MINEDU/VMGI/CI/UCT, la Oficina de Cooperación Internacional, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional, informa que obra en el expediente el formulario "Importaciones Liberadas - Decreto Legislativo N° 882", y que los bienes donados se encuentran comprendidos en el Nuevo Anexo II, que se aprueba a través del Decreto Supremo N° 152-2003-EF;

Que, de acuerdo con la Carta de Donación, de fecha 24 de octubre de 2012, que adjunta la Universidad Peruana Cayetano Heredia, los bienes objeto de la donación tienen como fin implementar el Laboratorio de Infectología Pediátrica, en el marco del proyecto "Mejora en la Infraestructura de la Universidad Peruana Cayetano Heredia para la realización de estudios integrales (sociales y moleculares) relacionados con las enfermedades diarreicas";

Que, asimismo obran en el expediente copia fedateada de la Declaración Única de Aduanas N° 235-2012-10-171910-01-8-00, de la importación efectuada por la Universidad Peruana Cayetano Heredia, de los materiales y suministros para laboratorio que aparecen en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución y copia de la guía aérea N° 52-0034201;

Que, la recurrente sólo ha solicitado la inafectación de 14 de los 22 ítems que aparecen en la Declaración Única de Aduanas, bienes con un valor CIF de US\$ 12194,69 (Doce mil ciento noventa y cuatro y 69/100 Dólares Americanos),

Que, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 046-97-EF, la información declarada en el formulario "Importaciones Liberadas - Decreto Legislativo N° 882" y en los documentos que se adjunten al mismo, estará sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Educación;

Que, conforme a la Segunda Disposición Final del Decreto Supremo N° 152-2003-EF, la importación de los bienes contenidos en el Nuevo Anexo II realizada por las Instituciones Educativas Particulares o Públicas, se encontrarán inafectos del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios siempre que se destinen única y exclusivamente al cumplimiento de sus fines propios, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y modificatorias, así como en el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 882;





# Resolución Ministerial No. 0050-2013-ED

Que, el artículo 210 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que la mercancía importada con inafectación o exoneración no podrá ser transferida o cedida por ningún título, ni destinada a fin distinto del que originó dicho beneficio, dentro del plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración. En caso que se transfieran o cedan antes del plazo señalado en el párrafo anterior, se deberán pagar previamente los tributos diferenciales;



Que, el segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28905 - Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-EF, establece que una copia de la resolución de aprobación o denegatoria será remitida al Donatario, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y a la Contraloría General de la República para su conocimiento y fines correspondientes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de su emisión;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, el Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, el Decreto Supremo N° 046-97-EF, Relación de bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas y de Derechos Arancelarios por parte de las Instituciones Educativas Particulares o Públicas, modificado por los Decretos Supremos N°s. 003-98-EF, 152-2003-EF y 001-2004-EF, el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 238-2011-EF, que aprueba el Arancel de Aduanas 2012, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la donación efectuada por la Fundació Clínic per a la Recerca Biomédica, de España, de materiales y suministro para laboratorio, que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, a favor de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, que tiene como fin implementar el laboratorio de Infectología Pediátrica, en el marco del proyecto "Mejora en la infraestructura de la Universidad Peruana Cayetano Heredia para la realización de estudios integrales (sociales y moleculares) relacionados con las enfermedades diarreicas."





**Artículo 2.-** Los bienes donados no podrán ser transferidos o cedidos por ningún título, ni destinados a fin distinto del que originó el beneficio de la inafectación del Impuesto General a las Ventas y los Derechos Arancelarios.

**Artículo 3.-** Disponer que la Universidad Peruana Cayetano Heredia informe al Ministerio de Educación la fecha de ingreso a su patrimonio los bienes donados, en el plazo de cinco días, desde la notificación de la presente resolución, bajo responsabilidad.

**Artículo 4.-** Encargar al Órgano de Control Institucional y a la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación, la verificación y seguimiento del uso y destino de los bienes donados provenientes del exterior.

**Artículo 5.-** Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe/normatividad/](http://www.minedu.gob.pe/normatividad/)), al día siguiente de su expedición.

**Artículo 6.-** Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Aduana Aérea del Callao al día siguiente de su expedición; a la Contraloría General de la República, así como a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Órgano de Control Institucional, a la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, en el plazo de cinco días desde su expedición.

Regístrese y comuníquese,



PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

**ANEXO**

**RELACION DE BIENES DONADOS POR FUNDACIO CLINIC PER A LA RECERCA BIOMEDICA DE ESPAÑA A LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**

| ITEM  | DESCRIPCIÓN DEL BIEN                                                  | MODELO Y/O MARCA | CODIGO                 | PARTIDA ARANCELARIA | CANTIDAD | VALOR CIF US\$ |
|-------|-----------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------|---------------------|----------|----------------|
| 1     | Balanza de dos platillos con pesa de 225 g                            | Ohaus            | Nº 1560-SD             | 8423.81.00.10       | 1        | 245.262        |
| 2     | Horno de secado de serie FD, 115 L (hasta 300° C)                     | Binder           | Nº 9010-0102/47746-722 | 8514.30.90.00       | 1        | 2,451.421      |
| 3     | Agitador de placa caliente                                            | Coming           | Nº 6798-620D           | 8479.82.00.00       | 1        | 585.510        |
| 4     | Homogenizador (Vortex)                                                | Termo Scientific | Nº M37610- 33Q         | 8479.82.00.00       | 1        | 754.132        |
| 5     | Microcentrífuga                                                       | Eppendorf        | Nº 22620151            | 8421.19.10.00       | 1        | 1,224.933      |
| 6     | Enfriador de placa de PCR                                             | Eppendorf        | Nº 22510509            | 3926.90.90.90       | 1        | 121.545        |
| 7     | Pro-Pipeta                                                            | Accu-jet         | Nº 2026333             | 9031.80.90.00       | 2        | 725.902        |
| 8     | Caja de sonicador XL-20000 con sujetador                              | Misonix          | Nº 432A                | 9027.90.90.00       | 1        | 869.318        |
| 9     | Balanza analítica capacidad 210 g readability: 01.MG                  | Sciencetech      | Nº ZSA210              | 8423.81.00.10       | 1        | 1,787.349      |
| 10    | Cámara de electroforesis de and, mini sub cell gt system              | Biorad           | Nº 170-4406            | 9027.20.00.00       | 1        | 471.765        |
| 11    | Fuente de poder para electroforesis de geles en vertical u horizontal | BioRad           | Nº 164-5050            | 8504.40.90.00       | 1        | 666.318        |
| 12    | Cubetas de 4mm, gap width 4mm, 800 ul, sterile 50pcs                  | Eppendorf        | Nº 940001021           | 3923.30.99.00       | 1        | 274.808        |
| 13    | Medidor de ph para 220 v                                              | Mettler Toledo   | Nº S220                | 9027.80.20.00       | 1        | 1,748.181      |
| 14    | Adaptador para tubos de 0.5 ml y 0.6 ml                               | Eppendorf        | Nº 5425716.001         | 3926.90.90.90       | 8        | 268.246        |
| TOTAL |                                                                       |                  |                        |                     |          | 12,194.690     |

